



**INFORME RESPECTO DEL IMPUESTO
SOBRE EROGACIONES POR
REMUNERACIONES AL TRABAJO
PERSONAL**

CUENTA PÚBLICA 2015

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES.....	259
1.1 Destino del Impuesto	260
1.2 Ingresos Recaudados por el Gobierno del Estado	261
1.2.1 Recursos que se deben transferir al Fideicomiso	262
1.2.2 Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (FPAISERTP).....	262
2. FISCALIZACIÓN AL FIDEICOMISO	264
2.1 Ingresos recibidos por el Fideicomiso	264
2.2 Extinción del Fideicomiso	266
2.3 Fideicomiso Irrevocable de Administración de Cuentas Mandatadas (FIAD) y el Fideicomiso Irrevocable de Pago a Proveedores y Contratistas para el Saneamiento del Estado de Veracruz (FIDESAN).....	268
3. CONSIDERACIONES	270

ORIGINAL ORFIS

1. ASPECTOS GENERALES

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deriva del Impuesto Sobre Nómina que entró en vigor en el año 2001; se regula en el Libro Tercero, Título Primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz, estableciéndose en el artículo 99, que son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de Gobierno. La Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), es la dependencia del Poder Ejecutivo, responsable de la recaudación y administración de este impuesto.

La base para calcular este impuesto es el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, la tasa a pagar originalmente fue del 2%, sin embargo, en el artículo 101 se adicionó un segundo párrafo mediante Decreto Número 4 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 492 de fecha 16 de diciembre de 2013, quedando dicho artículo como a continuación se muestra:

“Artículo 101. ...

En el supuesto de los Poderes a que hace mención la fracción XXIII, del artículo 2º, de este ordenamiento, así como en el caso de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal a que aluden las fracciones IV y VII del mismo, la tasa a que hace referencia este artículo, será del 3%. Lo recaudado en este caso queda exceptuado de lo señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 105 de este Código.”

Adicionalmente, este artículo se reforma nuevamente el 20 de octubre de 2015, en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 418, y se hace general la tasa del 3%; en la siguiente tabla se presenta como se ha modificado la tasa:

Original	Reforma 16/12/2013	Reforma 20/10/2015 (Entrada en vigor 01/01/2016)
Tasa general 2%	Tasa para Poderes, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 3% Tasa para personas físicas y morales Gobiernos Federal y Municipal, así como Organismos Autónomos 2%	Tasa general 3%

De la reforma del 16 de diciembre de 2013, es necesario resaltar que el cambio de tasa es sólo para los Poderes, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y lo recaudado por este concepto queda exento de los dos primeros párrafos del artículo 105, los cuales se refieren al destino del Impuesto y a la creación de un fideicomiso público, al que se consignará el cien por ciento de la recaudación que se obtenga por este impuesto.

1.1 Destino del Impuesto

Los importes recaudados por este concepto deben ser destinados en lo que establece el artículo 105 del Código Financiero el cual, en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 418 del 20 de octubre de 2015, se reformó su primer párrafo y se adicionó al mismo los incisos a), b), c), d), y e), y el segundo párrafo; por lo que en el ejercicio 2015, el destino de este impuesto fue de la siguiente manera:

Aplicación al 20 de octubre de 2015	Aplicación a partir del 21 de octubre de 2015
<p><i>Artículo 105. La recaudación total, proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará con base de garantía líquida en el otorgamiento de créditos para las micro, pequeñas y medianas empresas y al financiamiento del gasto público en los rubros de obra pública e inversión de capital para salvaguardar la protección civil en una o varias regiones o zonas de la entidad.</i></p> <p><i>Al efecto, el Gobierno del Estado constituirá un fideicomiso público, al que destinará el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto.</i></p>	<p><i>Artículo 105. La recaudación total, proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Como base de garantía líquida en el otorgamiento de créditos para las micro, pequeñas y medianas empresas;</i> <i>b) Para el financiamiento de obra pública;</i> <i>c) Para inversión de capital en materia de protección civil;</i> <i>d) Para el pago de deuda pública; y</i> <i>e) Para saneamiento financiero.</i> <p><i>En caso de que el Gobierno del Estado contrate financiamiento garantizándolo con el impuesto al que se refiere este Capítulo, la recaudación efectivamente ingresada del mismo, se destinará en primer término, a cubrir las obligaciones garantizadas con esta contribución, y el remanente del monto recaudado será destinado a un fideicomiso público. El Comité Técnico del fideicomiso público se integrará paritariamente con representantes de los sectores público y privado de la entidad. En el Comité el Poder Ejecutivo y el sector privado tendrán igual número de representantes y se ajustarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Además estará facultado para conocer y, en su caso, aprobar y controlar los proyectos de obras y acciones públicas, así como fijar el monto destinado al otorgamiento de créditos que se sometan a su aprobación, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de los recursos al fin señalado en el primer párrafo de este artículo.</i></p>

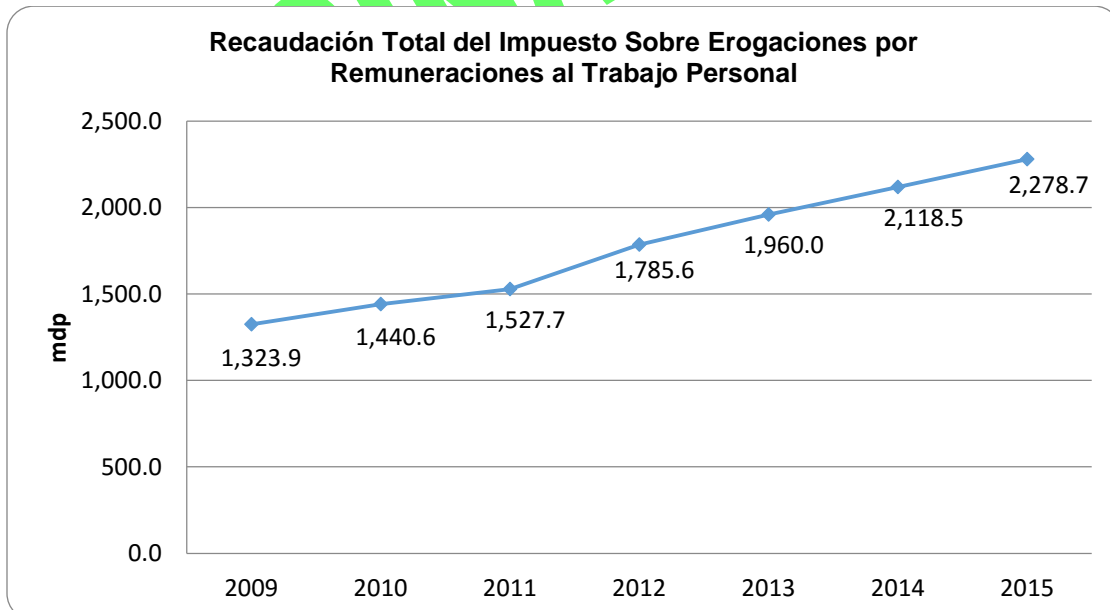
En el mismo artículo, respecto a la aplicación de los recursos, también se menciona:

“En casos excepcionales, el Ejecutivo del Estado, previa aprobación del Congreso, podrá afectar un porcentaje de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al trabajo Personal al pago de Obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del presente Código, para financiar el gasto público en el rubro de obra pública, obligaciones que incluirán, en su caso, todos los gastos directos o indirectos relacionados con los financiamientos respectivos, durante la vigencia de los mismos y siempre y cuando los recursos derivados de dichos financiamientos, menos, en su caso, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de estructuración y ejecución de los financiamientos, así como las reservas correspondientes, se aporten invariablemente al fideicomiso público a que se refiere este artículo y se destinen íntegramente a financiar el gasto público en el rubro de obra pública.”

1.2 Ingresos Recaudados por el Gobierno del Estado

Los Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, fueron por un importe total de 2,278.7 mdp, conforme lo señalado en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado (pág. 76, Tomo I).

El monto recaudado aumentó en un 7.56% respecto al ejercicio 2014 y continúa con la tendencia de ejercicios anteriores, como se muestra en la siguiente gráfica.

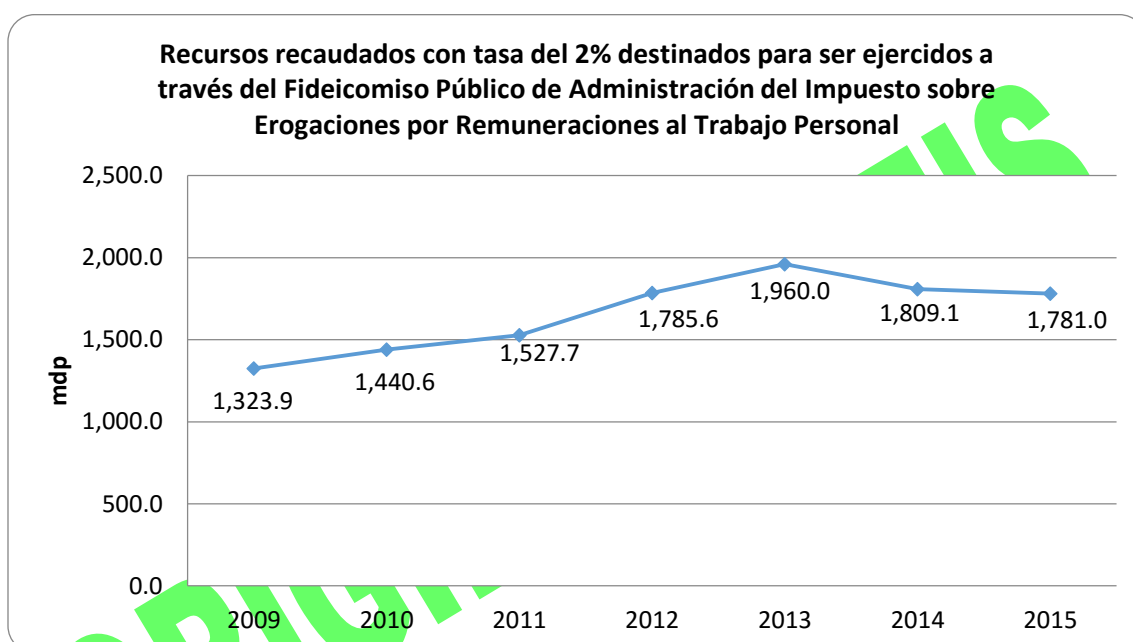


Recaudación total del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

Fuente: Cuentas Públicas Consolidadas del Gobierno del Estado 2009 al 2015.

1.2.1 Recursos que se deben transferir al Fideicomiso

Conforme a la reforma del 16 de diciembre de 2013, los ingresos recaudados derivados del entero de los Poderes, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal están exentos de ser transferidos al Fideicomiso, esta situación dio origen a que los recursos que se tenían que transferir al Fideicomiso presentaran una tendencia a la baja a partir del año 2014, ya que el monto del ejercicio 2015 por 1,781.0 mdp, conforme lo señalado en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado (pág. 188, Tomo I, ibídem), disminuyó en un 1.55% respecto a los recursos del ejercicio 2014 y en un 9.18% respecto a los recursos del ejercicio 2013; en la gráfica siguiente se muestra los montos por año.



Recursos recaudados del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal con tasa del 2%

Fuente: Cuentas Públicas Consolidadas del Gobierno del Estado 2009 al 2015.

Como se ha mencionado, debido a la multicitada reforma del 2013, en el ejercicio 2016 se prevé que continuará la tendencia a la baja de los recursos que se deben transferir al Fideicomiso.

1.2.2 Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (FPAISERTP)

En cumplimiento al segundo párrafo del artículo 105 del Código Financiero, el Gobierno del Estado constituyó un fideicomiso público, al que se destina la recaudación obtenida del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; su operatividad se basa en las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Sobre

Nóminas, algunos aspectos relevantes de estas reglas, referentes al patrimonio del Fideicomiso y la aplicación de los recursos, se muestran a continuación:

6. El patrimonio del fideicomiso se integra de todos los recursos recaudados por concepto del Impuesto sobre Nóminas y que periódicamente serán aportados al patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente.

El Fideicomitente deberá depositar las aportaciones a la cuenta del Fideicomiso dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al último día del mes que se hubiere recaudado al impuesto.

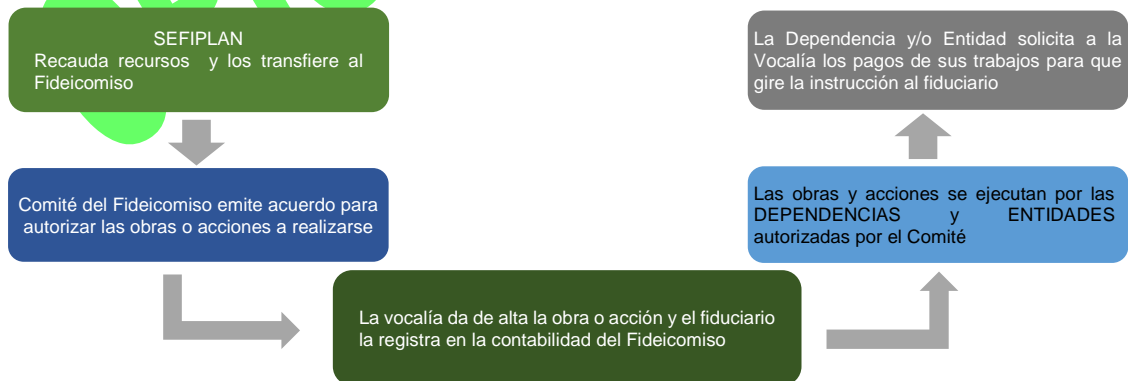
7. El patrimonio del fideicomiso sólo podrá ser utilizado de acuerdo a los fines establecidos en el Código Financiero, decreto de creación del fideicomiso y contrato de fideicomiso.

15. El Comité Técnico emitirá un acuerdo de autorización por cada obra o acción que será financiada con cargo al patrimonio del fideicomiso.

28. La Contabilidad del fideicomiso registrará por separado las obras y acciones autorizadas con cargo a los recursos aportados al fideicomiso para el ejercicio fiscal.

29. La aplicación de los recursos del fideicomiso por las dependencias y entidades a las obras y acciones no está sujeta al cierre del ejercicio fiscal; sin embargo, el Comité Técnico determinará el periodo en el cual las obras deberán estar concluidas e integrada la información comprobatoria de la inversión.

El flujo de las operaciones se describe en las reglas de operación del Fideicomiso, a continuación se presenta de manera gráfica.



2. FISCALIZACIÓN AL FIDEICOMISO

Derivado del flujo de los recursos, los entes fiscalizables que intervienen en la recaudación, administración, autorización y aplicación de los recursos son los siguientes:

- Secretaría de Finanzas y Planeación
- Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a través de su comité técnico
- Dependencias y Entidades ejecutoras de las obras y/o acciones

La revisión se realiza a cada Ente Fiscalizable conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, al mismo tiempo, considerando la reglamentación interna de cada uno de ellos; los aspectos determinados se les dan a conocer, mediante documento formal denominado *Pliego de Observaciones*, otorgando un plazo de 20 días hábiles para solventar o aclarar las observaciones. En caso de no aclarar una situación o no presentar evidencia de haber realizado medidas correctivas o preventivas, la observación persiste y queda incorporada al *Informe del Resultado*, el cual es presentado a la Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado, mismo que se hace público una vez aprobado en el Pleno.

Los resultados de la fiscalización a los Entes Fiscalizables antes citados, se pueden consultar en los informes específicos del *Informe del Resultado*.

2.1 Ingresos recibidos por el Fideicomiso

De los Ingresos recaudados por este impuesto, la SEFIPLAN debe transferirlos al Fideicomiso; al respecto, en la página 188, Tomo I, de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, se señala lo siguiente:

“...Durante 2015, el fideicomiso ha atendido las demandas de todas las regiones del Estado y ha aplicado los recursos en todo tipo de obras y acciones; es decir, se mejoró la distribución regional y sectorial de la inversión. La participación plural asegura una mejor distribución de los recursos, justa y equitativa.

El Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas ha financiado grandes obras a lo largo y ancho de la entidad, que han contribuido al desarrollo económico de Veracruz...”

Sin embargo, durante el ejercicio 2015 la SEFIPLAN no realizó aportaciones de la recaudación del Impuesto al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para el financiamiento de obras y acciones, aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, para ser ejercidos conforme a las disponibilidades financieras del mismo y conforme a las prioridades que determine el Presidente del Comité Técnico a través del Vocal Ejecutivo y en concordancia con las dependencias y entidades ejecutoras de la siguiente forma:

(Cifras en millones de pesos)

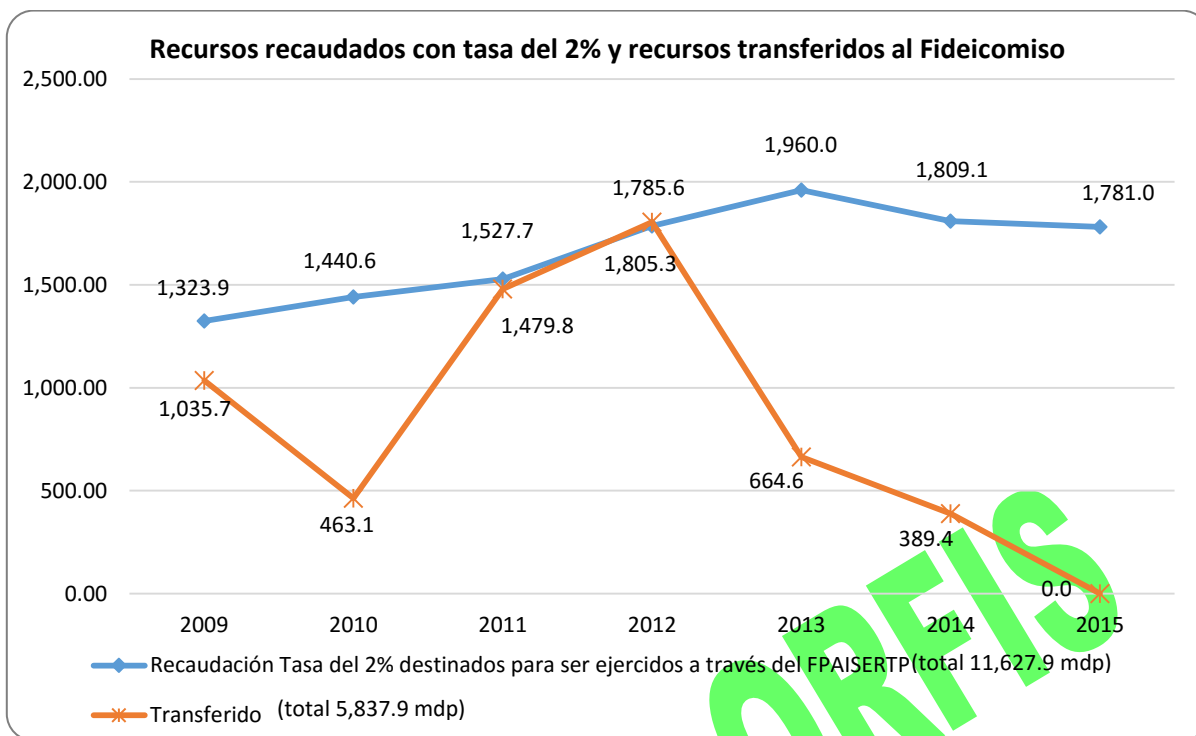
Recurso	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Totales
Recursos con tasa del 2% destinados para ser ejercidos a través del FPAISERTP (Recaudado)	1,323.9	1,440.6	1,527.7	1,785.6	1,960.0	1,809.1	1,781.0	11,627.9
Transferido según información proporcionada por el Fideicomiso ¹	1,035.7	463.1	1,479.8	1,805.3	664.6	389.4	0.0	5,837.9
Pendiente de transferir según información proporcionada por el fideicomiso	288.2	977.5	47.9	-19.7	1,295.4	1,419.7	1,781.0	5,790.0

Fuente: Actas del Comité Técnico del Fideicomiso y oficios de solicitud de transferencia de los recursos pendientes a la SEFIPLAN.

¹ La variación entre los recursos reportados como ingresos por el Fideicomiso y los montos transferidos por la SEFIPLAN, corresponde a los intereses generados en las cuentas del Fideicomiso.

La Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio 2014, en su página 209, establece que, de conformidad con el artículo 105 del Código Financiero, de la totalidad del impuesto recaudado se comprometieron recursos por 1,426.6 mdp aplicados al capítulo de Inversión Pública (Obra Estatal Directa) 1,395.3 mdp y a otros capítulos del gasto 31.3 mdp, los cuales el Fideicomiso maneja como pendientes de transferir, por lo que deberán, la SEFIPLAN y el Fideicomiso, conciliar los recursos transferidos y ejercidos.

En la gráfica siguiente, se muestran los recursos recaudados por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal con tasa del 2% y los montos transferidos al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.



Comportamiento de la recaudación del ISERTP con tasa 2% y transferencias de los recursos al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

Fuente: Cuentas Públicas Consolidadas del Gobierno del Estado 2009 al 2015, Actas de Comité Técnico del Fideicomiso y oficios de solicitud de transferencia de los recursos pendientes a la SEFIPLAN

2.2 Extinción del Fideicomiso

Como evento posterior, mediante Decreto Número 899, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2016, se aprueba la afectación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para el pago del pasivo circulante proveniente de los adeudos que reconoce el Gobierno del Estado en favor de proveedores y contratistas y que sienta las bases para la creación de dos fideicomisos irrevocables para el cumplimiento de este objeto; asimismo, conforme al artículo Sexto Transitorio del Decreto en mención, se ordena la extinción del Fideicomiso Público número S/0500149 de Administración del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Por lo anterior, para garantizar que el proceso de extinción del Fideicomiso sea transparente y apegado a la legalidad, la extinción del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 172, de fecha 13 de junio de 2007.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá verificar y conciliar con las Dependencias y Entidades ejecutoras de las obras y acciones, con el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como con los Contralores Internos; los montos pendientes de pago correspondientes a las obras y acciones contratadas por las ejecutoras, relativas al Programa de Obras y Acciones aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso; de igual forma se deberá verificar que las obligaciones de pago por estos conceptos se encuentren dentro del Anexo Único del Decreto Número 899, para tomar las medidas pertinentes para su liquidación y de las que aún no se ha recibido la contraprestación, como pueden ser los anticipos, proceder a su cancelación.

De igual manera, se requiere determinar el estatus de las obras y acciones programadas por el Comité Técnico Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y realizar las acciones necesarias para terminar las que se encuentren en proceso.

Además de lo anterior, de los recursos pendientes de transferir por parte de la SEFIPLAN al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, actualizados a la fecha de su extinción, es recomendable realizar las acciones pertinentes que garanticen su aplicación en los conceptos para los que originalmente estaban destinados.

Los aspectos anteriormente descritos, de conformidad con la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificarán en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2016.

2.3 Fideicomiso Irrevocable de Administración de Cuentas Mandatadas (FIAD) y el Fideicomiso Irrevocable de Pago a Proveedores y Contratistas para el Saneamiento del Estado de Veracruz (FIDESAN).

Como evento posterior, se emitió el Decreto Número 899¹, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 290, de fecha 21 de julio de 2016, donde se crean el Fideicomiso Irrevocable de Administración de Cuentas Mandatadas (FIAD) y el Fideicomiso Irrevocable de Pago a Proveedores y Contratistas para el Saneamiento del Estado de Veracruz (FIDESAN), al respecto se mencionan algunos aspectos relevantes:

- a) Con el fin de garantizar el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con proveedores y contratistas que actualmente forman parte del pasivo circulante.
- b) Deberán constituirse en la misma institución bancaria, la cual deberá ser integrante del Sistema Financiero Mexicano, que a juicio de la SEFIPLAN ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.
- c) En un plazo no mayor a 30 días naturales, a la entrada en vigor del Decreto, deberá extinguirse el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- d) Consolidar la información que rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio.
- e) La vigencia de los fideicomisos será hasta el cumplimiento de sus fines.

Los principales objetivos del FIAD serán:

- a) Asegurar y concentrar los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y posteriormente, transferirlos al FIDESAN.
- b) Recibir las aportaciones que realice el Fideicomitente.
- c) Invertir los ingresos en los instrumentos financieros más rentables y que brinden mayor seguridad en el mercado.
- d) Implementar los mecanismos de comprobación de aplicación de recursos.
- e) Pagar las obligaciones fiscales y gastos que se pudieran originar; así como los honorarios de la Fiduciaria por la administración de los fideicomisos FIAD y FIDESAN, el Congreso de Estado y demás autoridades competentes.
- f) Emitir y entregar toda la documentación que le sean requeridos por el Comité Técnico del FIDESAN.

¹ Las consideraciones planteadas quedan sujetas a la interpretación jurídica que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dictar las sentencias correspondientes a las controversias constitucionales interpuestas, por los ayuntamientos de Tantoyuca, Xico, Boca del Río, Medellín, Apazapan y La Antigua, en contra del "Decreto número 899 por el cual se afecta el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal al pago del pasivo circulante proveniente de los adeudos que reconoce el Gobierno del Estado en favor de los proveedores y contratistas y que sienta las bases para la creación de dos fideicomisos irrevocables para el cumplimiento de este objeto"; y que emitirá dicho Órgano Jurisdiccional Superior, en fecha posterior a la del presente informe.

Los principales objetivos del FIDESAN serán:

- a) Recibir los recursos provenientes del fideicomiso FIAD.
- b) Realizar el pago a proveedores y contratistas, registrados en el Anexo Único, considerando lo siguiente:
 - i. Pagarán las deudas derivadas del cumplimiento de sentencias que estén en sección de ejecución, con excepción de los laudos.
 - ii. Pagarán las deudas más antiguas.
 - iii. Si las deudas son de la misma fecha tendrá preferencia la menos onerosa.
 - iv. En caso, de ser igual el monto se aplicará en parcialidades, hasta cubrir la totalidad de la deuda.
- c) Recibir el finiquito de las deudas o facturas a nombre del Gobierno del Estado y remitirlas a la SEFIPLAN para los efectos legales y contables correspondientes.
- d) Emitir y entregar toda la documentación que le sean requeridos por el Comité Técnico, el Congreso de Estado y demás autoridades competentes.
- e) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa, autorizados por la Contraloría General del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior.

Respecto a la extinción del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y, a la creación de los Fideicomisos Irrevocables de Administración de Cuentas Mandatadas (FIAD) y el de Pago a Proveedores y Contratistas para el Saneamiento del Estado de Veracruz (FIDESAN), se emiten las siguientes consideraciones, las cuales de conformidad con la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificarán en la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016.

3. CONSIDERACIONES

1. Antes de la extinción del Fideicomiso, es necesario que se reúna el Comité Técnico, para establecer los mecanismos de rendición de cuentas, así como los acuerdos que permitan transferir a la SEFIPLAN los activos, pasivos y patrimonio del mismo, de manera transparente y con estricto apego a la normatividad.
2. Debido a la baja captación de ingresos de libre disposición, el destinar el *Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal* al pago de pasivos, reducirá la posibilidad de impulsar el desarrollo productivo, básicamente en el ramo de la construcción o infraestructura estatal.
3. La mayoría de los ingresos del estado son recursos transferidos a través de participaciones, aportaciones o convenios federales, los cuales tienen un destino específico, así como reglas o lineamientos para su aplicación. Por lo anterior no debieran existir pasivos de recursos federales, sino únicamente compromisos de pago generados con recursos estatales. En caso de haberlos, la Contraloría General deberá llevar a cabo acciones que permitan determinar las razones por las que no se pagaron con la fuente de financiamiento federal correspondiente.
4. Los pasivos a cubrir deberán estar debidamente conciliados por la SEFIPLAN y las Dependencias y Entidades ejecutoras que originaron los compromisos financieros, y éstos deberán ser avalados por la Contraloría General.

La verificación de procedencia de los pagos por parte del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, disminuirá el riesgo de que existan duplicidades, omisiones o pagos indebidos.
5. La Contraloría General, en cumplimiento de sus atribuciones, deberá analizar las razones por las que existen pasivos de ejercicios anteriores, que no fueron reportados en las Cuentas Públicas respectivas.
6. Originalmente en el Impuesto Sobre Nóminas se transfería el 100% de los ingresos a un Fideicomiso encargado de financiar gasto público en el rubro de obra pública, por ello desde su origen (2001) en el Fideicomiso se consideró la participación de los representantes del sector privado de la Entidad, de modo que tuvieran voz y voto en la determinación del destino de los recursos.

Sin embargo, ahora con la creación del FIDESAN, recae en la iniciativa privada, en calidad de Secretario Técnico con voz pero sin voto, funciones de control, revisión, validación, generación de instrucciones al Fiduciario, elaboración de informes e implementación de medidas para el funcionamiento de los fideicomisos.

7. Aunque se incorpora un Anexo Único del pasivo circulante, se otorgan facultades al Comité Técnico para integrar nuevos pasivos no contemplados en este documento, lo que equivale a romper los principios de que todo fondo, programa o recurso tiene un destino específico, así como reglas o lineamientos para su aplicación; por lo anterior, este Impuesto es factible que se convierta en fuente de pago de cualquier concepto.
8. De acuerdo al Decreto del mes de febrero del año 2014, la SEFIPLAN tenía las atribuciones para modificar el Fideicomiso, lo cual parecería una medida más adecuada que su extinción; en su caso sería necesaria la constitución de un solo Fideicomiso y no dos, ya que esto pudiera generar opacidad al fraccionar el proceso de captación por parte del FIAD, radicación y pago de recursos por parte de FIDESAN, complicando la rendición de cuentas y la transparencia.
9. No se tiene la certeza de que estén contemplados todos los pasivos y/o adeudos en el Anexo Único del Decreto Número 899 por el cual se afecta el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para el pago del pasivo circulante proveniente de los adeudos que reconoce el Gobierno del Estado en favor de proveedores y contratistas y que sienta las bases para la creación de los fideicomisos irrevocables para el cumplimiento de este objeto.

Lo anterior, en razón de que se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) Existen cantidades que provienen de cuentas por pagar por Servicios Personales de la Cuenta de Seguridad Social y Seguros por Pagar a Corto Plazo por un monto de \$427,063,988.70.
- b) Dentro de la relación de Proveedores y Contratistas del Anexo Único, existen conceptos de pago, por anticipos no otorgados, los cuales no han sido registrados como gasto, los que corresponden a derechos a recibir bienes o servicios por la cantidad de \$12,792,497.78.
- c) Existen montos relacionados en el Anexo Único que corresponden al fondo federal FAEB por la cantidad de \$165,315,361.76.

- d) Existen montos relacionados en el Anexo Único que corresponden al fondo federal FASP por la cantidad de \$9,314,674.77.
10. Antes de efectuar cualquier pago a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios, se deberá verificar y documentar que los bienes, obras o servicios se hayan devengado y recibido de acuerdo a las especificaciones establecidas en las cláusulas contractuales; asimismo, corroborar que los comprobantes fiscales se encuentren vigentes de conformidad con la normativa aplicable.
-

ORIGINAL ORFIS